

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.694

Martes 7 de Noviembre de 2023

Página 1 de 13

Normas Particulares

CVE 2399687

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN AMÉRICO VESPUCCIO ORIENTE, TRAMO AV. EL SALTO - PRÍNCIPE DE GALES” Y APRUEBA CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2

Núm. 144.- Santiago, 25 de julio de 2023.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 133, de fecha 31 de enero de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. N° 12838, de fecha 29 de junio de 2022, del Inspector Fiscal.
- La Recomendación del Panel Técnico de Concesiones en la discrepancia rol D06-2022-10, de fecha 20 de septiembre de 2022.
- El decreto supremo MOP N° 216, de fecha 15 de diciembre de 2022.
- La resolución DGC N° 14, de fecha 18 de abril de 2023.
- La resolución DGC (exenta) N° 44, de fecha 11 de mayo de 2023.
- El oficio Ord. N° 283/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.
- La ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Considerando:

1° Que de conformidad al artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del

CVE 2399687

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenía a su cargo la Dirección General de Obras Públicas.

2° Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

3° Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

4° Que el diseño referencial del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, en adelante e indistintamente el “contrato de concesión”, contemplaba originalmente que las vialidades del mismo se materializarían mediante la ejecución de calzadas expresas en solución subterránea y el mejoramiento de la vialidad preexistente en superficie de La Pirámide. En dicho contexto, la letra b) del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación del contrato establece que las áreas de las vías afectas a cobro serán el “Área 1”, que comprende las vialidades subterráneas ejecutadas como parte del contrato de concesión, y el “Área 2”, que comprende la vialidad superficial correspondiente a la bajada de La Pirámide.

5° Que, durante el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle del contrato de concesión, se modificó el Anteproyecto Referencial en la forma prevista en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, específicamente, se sustituyó la obra subterránea prevista para el tramo El Salto, consistente en un túnel artificial (trincheras cubiertas), por una obra elevada en superficie denominada “Viaducto El Salto”, consistente en un viaducto principal de aprox. 1.200 metros de longitud, el cual tomaría los flujos provenientes de la concesión Américo Vespucio Norte, y de un viaducto secundario de aprox. 160 metros de longitud, que tomaría los flujos provenientes de Ciudad Empresarial y de la comuna de Recoleta.

6° Que, de manera posterior, en la etapa previa a la Puesta en Servicio Provisoria de las obras del contrato de concesión, y con motivo de la modificación al Anteproyecto Referencial señalada en el considerando precedente, se suscitó una controversia entre “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.” y el MOP, con respecto a la tarifa que se debía cobrar en el área del Viaducto El Salto, toda vez que, en lo pertinente, la vialidad correspondiente al mencionado viaducto no podía ser considerada vialidad subterránea, así como tampoco vialidad superficial.

7° Que, en tal contexto, la aludida controversia se originó con motivo de lo señalado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 12838, de fecha 29 de junio de 2022, en el marco de la revisión de las Tarifas Máximas propuestas por la Sociedad Concesionaria. En el citado oficio el Inspector Fiscal en lo pertinente indicó:

“(…)

- Dadas las definiciones anteriores, y debido a la condición de superficie del denominado Viaducto El Salto propuesta por su representada, este tramo de la concesión no podría encontrarse afecta a cobro.

- Por lo anterior, se solicita a usted efectuar la corrección de los cálculos de tarifas y longitudes de cobro efectuadas en sus cartas citadas en el Ant., considerando sólo los tramos que permiten categorizarse en las definiciones establecidas en las Bases de Licitación, Artículo 1.14.1, letra b) “Áreas de las vías afectas a cobro de tarifas y longitud asociada.”

8° Que en efecto, las definiciones establecidas en la letra b) del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación han impedido que la Sociedad Concesionaria cobre tarifas a los usuarios que

circulan por el Viaducto El Salto ubicado en el sector 1 de la concesión, desde el momento de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras y en adelante.

9° Que, como consecuencia de lo anterior, “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.” presentó, con fecha 1 de agosto de 2022, una discrepancia ante el Panel Técnico de Concesiones, dando origen al procedimiento D06-2022-10 “Discrepancia por cobro de tarifas en el tramo denominado Viaducto El Salto”.

10° Que, en el marco de sus atribuciones, el Panel Técnico de Concesiones emitió, con fecha 20 de septiembre de 2022, la siguiente recomendación:

“11. Recomendación

De acuerdo con el análisis desarrollado en el punto 10 y de los antecedentes presentados al Panel, se recomienda lo siguiente:

11.1 La SC tiene derecho al cobro de tarifas por el tramo correspondiente al viaducto que sustituyó las obras subterráneas de dicho sector.

11.2 La tarifa que corresponde aplicar es aquella referida al área A1.

11.3 El periodo correspondiente al inicio de la explotación hasta la autorización del cobro de tarifas a los usuarios debe compensarse a la SC, de acuerdo con alguno de los mecanismos que contempla el contrato, según lo convengan las partes.

11.4 El monto correspondiente al periodo a compensar, incluidos los intereses por el período de diferimiento del pago, deberá incorporarse al VPI.

11.5 Para efectos de cumplir lo anterior, se recomienda el perfeccionamiento del o los actos administrativos que resulten necesarios.”

11° Que en razón de lo anterior, mediante resolución DGC N° 14, de fecha 18 de abril de 2023, el Director General de Concesiones de Obras Públicas acogió la recomendación emitida por el Panel Técnico de Concesiones de fecha 20 de septiembre de 2022, en la discrepancia rol D06-2022-10, relativa al contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, estableciendo en su N° 2 que “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.” comenzará a cobrar tarifas en el sector Viaducto El Salto, desde que el acto administrativo que disponga la modificación del Sistema Tarifario del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación esté totalmente tramitado.

12° Que teniendo presente lo indicado en el considerando precedente, mediante resolución DGC (exenta) N° 44, de fecha 11 de mayo de 2023, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en particular la regulación contenida en la letra b) del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, en el sentido de establecer que el “Área 1” de las vías afectas a cobro comprenderá las vialidades subterráneas y la vialidad correspondiente al Viaducto El Salto. La urgencia se fundó en la necesidad de que la Sociedad Concesionaria pudiera empezar a cobrar, a la brevedad, las tarifas que correspondan en el Viaducto El Salto, para efectos de no acrecentar las compensaciones que debe pagar el MOP a la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo establecido en el N° 3 de la resolución DGC N° 14, de fecha 18 de abril de 2023.

13° Que, por otra parte, en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación del contrato de concesión se establece, en lo que interesa para efectos del presente acto administrativo, que el valor de las tarifas se reajustará a partir del día 1 de enero de cada año de explotación, en virtud, entre otros factores, de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

14° En el caso del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, el artículo 1.14.5 de sus Bases de Licitación establece que el concesionario podrá proponer, de manera justificada, una revisión del sistema de reajuste de las tarifas, del sistema de cobro y de la localización de los puntos de cobro, establecidos en las Bases de Licitación, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP, con visto bueno del Ministerio de Hacienda.

15° Que, por su parte, la letra d) del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas dispone que el Director respectivo podrá proponer al Ministro de Obras Públicas la aceptación o rechazo de la revisión del sistema tarifario, de su fórmula de ajuste o del plazo de concesión, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen.

16° Que, en dicho contexto, en base a un trabajo conjunto realizado entre las partes, mediante Carta GG-IFE AVO/0271/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, la Sociedad Concesionaria titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión

Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, solicitó formalmente al Inspector Fiscal la revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario del contrato de concesión para el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación, proponiendo, en lo sustancial, que durante el primer semestre del año 2023 no se aplique a las tarifas la totalidad del reajuste que contempla el contrato de concesión para dicho año, sino que se aplique un reajuste de solo un 6,65%, sin perjuicio del incremento tarifario regulado en el Convenio Ad - Referéndum N° 1; y que a partir de julio de 2023 se apliquen las tarifas que hubiere correspondido aplicar en enero de 2023 al considerar la totalidad del reajuste que se contempla en el contrato de concesión y sus modificaciones. Lo anterior, considerando como hecho sobreviniente que lo fundaba, la necesidad de adecuar el sistema de reajuste de tarifas al contexto social y económico que enfrentaba el país a fines del año 2022, toda vez que la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, a noviembre de 2022, alcanzó un 13,3%, lo que generaría, para el año 2023, el incremento tarifario más alto registrado en los últimos 20 años.

17° Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 109/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable respecto de la propuesta de la Sociedad Concesionaria contenida en su Carta GG-IFE AVO/0271/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento.

18° Que, con el objeto de contribuir a la estabilidad del sistema de concesiones, el cual ha permitido el desarrollo de infraestructura de calidad en el marco de una asociación público-privada, el MOP estimó conveniente aceptar la propuesta referida en el considerando 16° anteprecedente, lo cual fue formalizado mediante decreto supremo MOP N° 216, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Dicho decreto supremo, que acepta la revisión de la fórmula de reajuste tarifario de, entre otras, la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, estableció, en lo sustancial: (i) que durante el primer semestre del año 2023 no se aplicará a las tarifas la totalidad del reajuste que contempla el contrato de concesión para dicho año, sino que se aplicará un reajuste de solo un 6,65%, sin perjuicio del incremento tarifario regulado en el Convenio Ad - Referéndum N° 1; y que en julio de 2023 se aplicarán las tarifas que hubiere correspondido aplicar en enero de 2023 al considerar la totalidad del reajuste que se contempla en el contrato de concesión y sus modificaciones; y (ii) que lo señalado en el numeral (i) anterior se implementaría en los términos y condiciones generales que se indican en dicho decreto supremo, y que las condiciones particulares de dicha revisión serían materia de un Convenio que al efecto suscribirían las partes.

19° Que en atención a que la Sociedad Concesionaria debió reajustar las tarifas conforme lo establecido en el decreto supremo MOP N° 216 de 2022, las partes han estimado necesario suscribir el Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual se establecen las condiciones particulares de la revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario para el año 2023, según lo dispuesto en el N° 1 del decreto supremo MOP N° 216 de 2022.

20° Que el principio de economía procedimental consignado en el inciso segundo del artículo 9° de la ley 19.880 establece que “Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo”.

21° Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión en los términos señalados en la resolución DGC (exenta) N° 44, de fecha 11 de mayo de 2023, y por otra parte, aprueba el Convenio Ad - Referéndum N°2, de fecha 16 de junio de 2023, mediante el cual se establecen las condiciones particulares de la revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario para el año 2023, según lo dispuesto en el N°1 del decreto supremo MOP N° 216 de 2022.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, en particular la regulación contenida en la letra b) del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que se reemplaza por lo siguiente:

b) Áreas de las vías afectas a cobro de tarifas y longitud asociada.

Se establece que las áreas de las vías afectas a cobro de tarifas son las siguientes:

Área 1

- Comprende las vialidades subterráneas y la vialidad correspondiente al área del Viaducto El Salto, ejecutadas como parte del Contrato de Concesión para ambos Sectores, excluido el ramal de conexión desde Ciudad Empresarial hacia la Concesión Variante Vespucio-El Salto-Kennedy, el cual se entiende como una reposición de la conexión existente.

Área 2

- Comprende la vialidad superficial correspondiente a la bajada de La Pirámide, comprendida entre los Dm 0.000 y 2.300 indicados en los Antecedentes Referenciales a que se hace referencia en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

La longitud de cobro asociada a dichas áreas, se indica en la Tabla N° 12 siguiente:

Tabla N° 12: Longitud asociada a Áreas afectas a cobro de tarifas

Área (i)	Longitud por área (Km) d _i
1	Para las vialidades subterráneas corresponde a la longitud comprendida entre el inicio de la escotilla de acceso y el fin de la escotilla de salida por la que haya transitado el usuario, o del fin de la pista de cambio de velocidad que conecte hacia otra concesión, para el caso de conexiones vía expresa-vía expresa. Para la vialidad superficial del Viaducto El Salto, las longitudes corresponderán a las comprendidas entre: <ul style="list-style-type: none"> • El inicio del Acceso Ciudad Empresarial y el inicio del Túnel La Pirámide. • El inicio del Acceso Avda. El Salto y el inicio del Túnel La Pirámide. • El inicio del Acceso Autopista Vespucio Norte y el inicio del Túnel La Pirámide.
2	2,3

Notas:

- Longitud se determinará en base a los Dm de los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.
- i y d_i corresponden a los subíndices de las ecuaciones empleadas en el artículo 1.14.8 de las Bases de Licitación.
- Se entiende por escotilla a la estructura emplazada tanto al inicio de un ramal de entrada como al final de un ramal de salida a la vía expresa, la cual está formada por muros laterales, una rampa de conexión con la vialidad superficial y cielo abierto.

2. Establécese que, en virtud de la modificación dispuesta en el N° 1 precedente, la Sociedad Concesionaria estará autorizada a cobrar tarifas en el sector Viaducto El Salto desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 44, de fecha 11 de mayo de 2023. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá informar con anticipación a los usuarios las tarifas a aplicar, en los términos y plazos establecidos en las Bases de Licitación para dichos efectos.

3. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 2 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, de fecha 16 de junio de 2023, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli y

“Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.”, debidamente representada por doña Bárbara Andrea Riffo Adriasola y por don Juan Alberto Facuse Meléndez, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL
DENOMINADA “CONCESIÓN AMÉRICO VESPUICIO ORIENTE,
TRAMO AV. EL SALTO - PRÍNCIPE DE GALES”

En Santiago de Chile, a 16 días del mes de junio de 2023, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, piso 7, comuna de Santiago, en adelante el “MOP”; y “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.”, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, RUT N° 76.376.061-8, representada por doña Bárbara Andrea Riffo Adriasola, cédula nacional de identidad N° 14.183.970-5, y por don Juan Alberto Facuse Meléndez, cédula nacional de identidad N° 9.400.895-6, todos domiciliados para estos efectos en Av. Américo Vespucio Sur N° 100, piso 16, comuna de Las Condes, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.

1.1 “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, adjudicada por decreto supremo MOP N° 133, de fecha 31 de enero de 2014, en adelante el “contrato de concesión”.

1.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, la Dirección General de Obras Públicas tenía a su cargo.

1.3 En el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación del contrato de concesión se establece, en lo que interesa para efectos del presente Convenio, que el valor de las tarifas se reajustará a partir del día 1 de enero de cada año de explotación, en virtud, entre otros factores, de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

1.4 En el caso del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”, el artículo 1.14.5 de sus Bases de Licitación establece que el concesionario podrá proponer, de manera justificada, una revisión del sistema de reajuste de las tarifas, del sistema de cobro y de la localización de los puntos de cobro, establecidos en las Bases de Licitación, lo cual podrá ser aceptado o rechazado por el MOP, con visto bueno del Ministerio de Hacienda.

1.5 Por su parte, la letra d) del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas dispone que el Director respectivo podrá proponer al Ministro de Obras Públicas la aceptación o rechazo de la revisión del sistema tarifario, de su fórmula de ajuste o del plazo de concesión, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen.

1.6 En dicho contexto, en base a un trabajo conjunto realizado entre las partes, mediante Carta GG-IFE AVO/0271/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, la Sociedad Concesionaria titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, solicitó formalmente al Inspector Fiscal la revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario del contrato de concesión para el año 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación, proponiendo, en lo sustancial, que durante el primer semestre del año 2023 no se aplique a las tarifas la totalidad del reajuste que contempla el contrato de concesión para dicho año, sino que se aplique un reajuste de solo un 6,65%, sin perjuicio del incremento tarifario regulado en el Convenio Ad – Referéndum N° 1; y que a partir de julio de 2023 se apliquen las tarifas que

hubiere correspondido aplicar en enero de 2023 al considerar la totalidad del reajuste que se contempla en el contrato de concesión y sus modificaciones. Lo anterior, considerando como hecho sobreviniente que lo fundaba, la necesidad de adecuar el sistema de reajuste de tarifas al contexto social y económico que enfrentaba el país a fines del año 2022, toda vez que la variación anual del Índice de Precios al Consumidor, a noviembre de 2022, alcanzó un 13,3%, lo que generaría, para el año 2023, el incremento tarifario más alto registrado en los últimos 20 años.

1.7 El Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 109/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, informó al Jefe de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas su opinión favorable respecto de la propuesta de la Sociedad Concesionaria contenida en su Carta GG-IFE AVO/0271/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su reglamento.

1.8 Con el objeto de contribuir a la estabilidad del sistema de concesiones, el cual ha permitido el desarrollo de infraestructura de calidad en el marco de una asociación público-privada, el MOP estimó conveniente aceptar la propuesta referida en el numeral 1.6 antecedente, lo cual fue formalizado mediante decreto supremo MOP N° 216, de fecha 15 de diciembre de 2022.

Dicho decreto supremo, que acepta la revisión de la fórmula de reajuste tarifario de, entre otras, la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, estableció, en lo sustancial: (i) que durante el primer semestre del año 2023 no se aplicará a las tarifas la totalidad del reajuste que contempla el contrato de concesión para dicho año, sino que se aplicará un reajuste de solo un 6,65%, sin perjuicio del incremento tarifario regulado en el Convenio Ad - Referéndum N° 1; y que en julio de 2023 se aplicarán las tarifas que hubiere correspondido aplicar en enero de 2023 al considerar la totalidad del reajuste que se contempla en el contrato de concesión y sus modificaciones; y (ii) que lo señalado en el numeral (i) anterior se implementaría en los términos y condiciones generales que se indican en dicho decreto supremo, y que las condiciones particulares de dicha revisión serían materia de un Convenio que al efecto suscribirían las partes.

1.9 Por otra parte, mediante resolución DGC N° 14, de fecha 18 de abril de 2023, el Director General de Concesiones de Obras Públicas acogió la recomendación emitida con fecha 20 de septiembre de 2022 por el Panel Técnico de Concesiones, en relación a la discrepancia rol D06-2022-10 “Discrepancia por cobro de tarifas en el tramo denominado Viaducto El Salto”, estableciendo en su N° 2 que “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.” comenzará a cobrar tarifas en el sector Viaducto El Salto desde que el acto administrativo correspondiente, que disponga la modificación del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, se encuentre totalmente tramitado.

Para efectos de lo anterior, mediante resolución DGC (exenta) N° 44, de fecha 11 de mayo de 2023, la cual será sancionada en el decreto supremo que aprueba el presente Convenio, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en particular la regulación contenida en la letra b) del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que, en lo sustancial, se incorporó la vialidad correspondiente al sector del Viaducto El Salto en la definición de las áreas de las vías afectas a cobro de tarifas, y se estableció que la Sociedad Concesionaria estará autorizada a cobrar tarifas en dicho sector desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de la total tramitación de la citada resolución.

1.10 En virtud de lo señalado en los numerales anteriores, las partes han convenido las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

SEGUNDO: CONDICIONES PARTICULARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DE LA FÓRMULA DE REAJUSTE DEL SISTEMA TARIFARIO MATERIA DEL DECRETO SUPREMO MOP N° 216 DE 2022.

De conformidad con lo establecido en el decreto supremo MOP N° 216, de fecha 15 de diciembre de 2022, que aceptó la revisión de la fórmula de reajuste tarifario para el año 2023, las partes acuerdan las siguientes condiciones particulares para la implementación de lo establecido en el citado decreto supremo en el contrato de concesión:

2.1 De acuerdo con lo señalado en el oficio Ord. N° 283/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal, las tarifas a cobrar a partir del día 1 de enero de 2023 y hasta el día de la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 44, de fecha 11 de mayo de 2023, a los vehículos que pasen por los Puntos de Cobro del contrato de concesión, son las indicadas en el

Anexo N° 1 Tablas N° 1 y N° 2 del citado oficio. A su vez, las tarifas a cobrar a partir del día siguiente a la fecha de la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 44, de 2023, y hasta el día 30 de junio de 2023, a los vehículos que pasen por los Puntos de Cobro del contrato de concesión, son las indicadas en el Anexo N° 2 Tablas N° 1 y N° 2 del citado oficio. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 216, de fecha 15 de diciembre de 2022, y en la resolución DGC (exenta) N° 44, de fecha 11 de mayo de 2023.

Por otra parte, las tarifas que hubiere correspondido aplicar a partir del día 1 de enero de 2023 y hasta el día de la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 44, de fecha 11 de mayo de 2023, al considerar la totalidad del reajuste contemplado para el año 2023 en el contrato de concesión, incluido el incremento tarifario regulado en el Convenio Ad – Referéndum N° 1, son las señaladas en el Anexo N° 3 Tablas N° 1 y N° 2 del oficio individualizado en el párrafo precedente. A su vez, las tarifas que hubiere correspondido aplicar a partir del día siguiente a la fecha de la total tramitación de la resolución DGC (exenta) N° 44 de 2023, al considerar la totalidad del reajuste contemplado para el año 2023 en el contrato de concesión y la modificación dispuesta en la citada resolución, incluido el incremento tarifario regulado en el Convenio Ad - Referéndum N° 1, son las señaladas en el Anexo N° 4 Tablas N° 1 y N° 2 del oficio Ord. N° 283/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, del Inspector Fiscal. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de gestión tarifaria que se establece en las Bases de Licitación.

2.2 En virtud de lo establecido en el decreto supremo MOP N° 216, de 2022, y lo señalado en el numeral 2.1 precedente, las partes acuerdan lo siguiente:

2.2.1 Se creará una cuenta denominada “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023”, cuyo saldo acumulado se actualizará mensualmente, durante el año 2023, a una tasa de interés real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 4,42%, correspondiente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente al 1 de enero de 2023.

En dicha Cuenta se contabilizará la diferencia entre las tarifas que se indican en el Anexo N° 3 Tablas N° 1 y N° 2 del oficio Ord. N° 283/2023 y aquellas que se indican en el Anexo N° 1 Tablas N° 1 y N° 2 del citado oficio, así como la diferencia entre las tarifas que se indican en el Anexo N° 4 Tablas N° 1 y N° 2 del oficio Ord. N° 283/2023 y aquellas que se indican en el Anexo N° 2 Tablas N° 1 y N° 2 del citado oficio, según corresponda, a que hace referencia el numeral 2.1 del presente Convenio, multiplicadas por los Viajes de vehículos con obligación de pago asociados a las Transacciones Cobrables que se generen en cada Mes de Operación o por los tránsitos de vehículos con obligación de pago regularizados mediante el sistema de cobro para Usuarios Poco Frecuentes, según sea el caso, en los términos establecidos en el numeral 2.2.3 subsiguiente.

Los montos que se contabilicen en la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023” se expresarán en Unidades de Fomento, con dos decimales redondeados al segundo decimal, usando para su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de contabilización de cada monto.

2.2.2 Se entenderá por “Transacciones Cobrables” a aquellas transacciones en pódicos de peaje (Puntos de Cobro) realizadas por vehículos con obligación de pago con dispositivo TAG habilitado; y por “Viajes” a los kilómetros que correspondan de acuerdo a los pódicos de peaje por los cuales hubieren pasado los respectivos vehículos con obligación de pago con dispositivo TAG habilitado. Asimismo, se entenderá por “Mes de Operación” a aquel que media entre el día 1° de cada mes calendario y el último día del mismo mes.

2.2.3 Se denominará en adelante “diferencias de ingresos” a: (i) la diferencia entre las tarifas para usuarios con dispositivo TAG habilitado que se indican en el Anexo N° 3 Tabla N° 1 del oficio Ord. N° 283/2023, y aquellas que se indican en el Anexo N° 1 Tabla N° 1 del citado oficio, así como la diferencia entre las tarifas para usuarios con dispositivo TAG habilitado que se indican en el Anexo N° 4 Tabla N° 1 del oficio Ord. N° 283/2023 y aquellas que se indican en el Anexo N° 2 Tabla N° 1 del citado oficio, según corresponda, a que hace referencia el numeral 2.1 del presente Convenio, por cada área afecta a cobro, tipo de vehículo y horario para tarifa TBFP y TBP, multiplicadas por los Viajes de vehículos con obligación de pago asociados a las Transacciones Cobrables que se generen en cada Mes de Operación entre el día 1 de enero de 2023 y el día 30 de junio de 2023, ambos días inclusive; y (ii) la diferencia entre las tarifas para Usuarios Poco Frecuentes que se indican en el Anexo N° 3 Tabla N° 2 del oficio Ord. N° 283/2023, y aquellas que se indican en el Anexo N° 1 Tabla N° 2 del citado oficio, así como la diferencia entre las tarifas para Usuarios Poco Frecuentes que se indican en el Anexo N° 4 Tabla N° 2 del oficio Ord. N° 283/2023 y aquellas que se indican en el Anexo N° 2 Tabla N° 2 del citado oficio, según corresponda, a que hace referencia el numeral 2.1 del presente Convenio, por cada tipo de vehículo y medio de cobro alternativo, multiplicadas por los tránsitos de vehículos

con obligación de pago realizados entre el día 1 de enero de 2023 y el día 30 de junio de 2023, ambos días inclusive, y regularizados posteriormente mediante el sistema de cobro para Usuarios Poco Frecuentes.

Las diferencias de ingresos referidas en el párrafo anterior serán contabilizadas, con signo negativo, en la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023”, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para el caso de las Transacciones Cobrables que se generen en los Puntos de Cobro del contrato de concesión, la respectiva diferencia de ingresos a que hace referencia el numeral (i) del primer párrafo del presente numeral 2.2.3, será contabilizada, con signo negativo, en la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023”, con fecha del último día del mes que corresponda considerando los porcentajes que se establecen en los numerales i., ii., iii., iv. y v. siguientes:

i. Con fecha del último día del mes inmediatamente siguiente a cada Mes de Operación, se contabilizará el 45,99% de la respectiva diferencia de ingresos a que hace referencia el primer párrafo del presente literal a), que se genere en cada Mes de Operación.

ii. Con fecha del último día del segundo mes siguiente a cada Mes de Operación, se contabilizará el 27,82% de la respectiva diferencia de ingresos a que hace referencia el primer párrafo del presente literal a), que se genere en cada Mes de Operación.

iii. Con fecha del último día del tercer mes siguiente a cada Mes de Operación, se contabilizará el 4,64% de la respectiva diferencia de ingresos a que hace referencia el primer párrafo del presente literal a), que se genere en cada Mes de Operación.

iv. Con fecha del último día del cuarto mes siguiente a cada Mes de Operación, se contabilizará el 2,11% de la respectiva diferencia de ingresos a que hace referencia el primer párrafo del presente literal a), que se genere en cada Mes de Operación.

v. Con fecha del último día del octavo mes siguiente a cada Mes de Operación, se contabilizará el saldo restante de 13,04% de la respectiva diferencia de ingresos a que hace referencia el primer párrafo del presente literal a), que se genere en cada Mes de Operación. Dicho porcentaje incluye un descuento por incobrabilidad.

Las partes acuerdan que los porcentajes indicados en los numerales i., ii., iii. y iv. anteriores, como asimismo, el saldo restante indicado en el numeral v., se denominarán en adelante como “Desfase de Caja”.

No obstante lo establecido en los párrafos precedentes, las partes acuerdan que las diferencias de ingresos que se generen hasta el día 30 de junio de 2023, y que no se hubieren contabilizado en la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023” al día 30 de septiembre de 2023, en virtud del Desfase de Caja utilizado de conformidad con lo dispuesto en el presente numeral 2.2.3, se contabilizarán en la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023”, con signo negativo, con fecha 30 de septiembre de 2023, en valor presente, considerando dicho Desfase de Caja, utilizando para ello una estimación de la Unidad de Fomento determinada sobre la base de las proyecciones de inflación informadas por el Banco Central de Chile o el organismo que lo reemplace para dichos efectos, y una tasa de descuento real mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual de 4,42%. No obstante lo anterior, esta estimación se ajustará con el valor efectivo de la Unidad de Fomento, una vez conocido su valor, hasta el mes de septiembre del año 2023. Con todo, para el Desfase de Caja que se registre con posterioridad al mes de septiembre del año 2023, se considerará con el valor estimado de la Unidad de Fomento, sin efectuar la corrección antes señalada.

b) Para el caso de los tránsitos de Usuarios Poco Frecuentes, la respectiva diferencia de ingresos a que hace referencia el numeral (ii) del primer párrafo del presente numeral 2.2.3, será contabilizada, con signo negativo, en la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023”, con fecha del último día del mes en que el tránsito respectivo hubiere sido regularizado mediante el pago de la Tarifa de Cobro por Pasada a los Usuarios Poco Frecuentes, la adquisición de un Pase Diario o el pago de la Tarifa Infractores Sin Contrato TAG Habilitado, según corresponda.

2.2.4 Dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de: (i) los montos por concepto de las diferencias de ingresos a que hace referencia el numeral (i) del primer párrafo del numeral 2.2.3 precedente, que se generen en cada Mes de Operación entre el día 1 de enero de 2023 y el último día del mes anterior a la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio, ambos días inclusive; y (ii) los montos por concepto de las diferencias de ingresos a que hace referencia el numeral (ii) del primer párrafo del numeral

2.2.3 precedente, que se generen en cada Mes de Operación entre el día 1 de enero de 2023 y el último día del mes de entrada en vigencia del presente Convenio, ambos días inclusive.

Dichos montos se expresarán en Unidades de Fomento con dos decimales, netos de IVA y redondeados al segundo decimal, usando para efectos de su conversión el valor de dicha unidad fijado para la fecha de reconocimiento de cada monto de conformidad al numeral 2.2.3 del presente Convenio.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar y aprobar u observar, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el informe presentado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 10 días para aprobar o rechazar el informe corregido, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. El procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido informe. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Inspector Fiscal para dar su aprobación a aquella parte del informe que no ha sido observada, pudiendo contabilizarla. Una vez resuelta la parte del informe sobre la cual no existía conformidad, ésta será contabilizada con la fecha que hubiere correspondido de no haberse presentado la disconformidad.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión del informe y/o de sus correcciones, esto es, no lo observe o no lo rechace dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo precedente, el informe se entenderá aprobado.

Los montos informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en el presente numeral 2.2.4, se contabilizarán con signo negativo en la “Cuenta de Ingresos 1º Semestre 2023”, con fecha del último día del mes en que corresponda su contabilización según lo dispuesto en el numeral 2.2.3 del presente Convenio.

2.2.5 A partir del mes subsiguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, y hasta el mes de agosto de 2023, dentro de los primeros 15 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de: (i) los montos por concepto de las diferencias de ingresos a que hace referencia el numeral (i) del primer párrafo del numeral 2.2.3 precedente, que se generen en el Mes de Operación antecedente; (ii) los montos por concepto de las diferencias de ingresos a que hace referencia el numeral (ii) del primer párrafo del numeral 2.2.3 precedente, que se generen en el Mes de Operación inmediatamente anterior, y (iii) los prepagos que el MOP hubiere efectuado según lo establecido en el numeral 2.2.8 del presente Convenio.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para revisar y aprobar u observar, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el informe presentado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días para aprobar o rechazar el informe corregido, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. El procedimiento antes señalado será iterativo hasta que el Inspector Fiscal apruebe el referido informe. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Inspector Fiscal para dar su aprobación a aquella parte del informe que no ha sido observada, pudiendo contabilizarla. Una vez resuelta la parte del informe sobre la cual no existía conformidad, ésta será contabilizada con la fecha que hubiere correspondido de no haberse presentado la disconformidad.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión del informe y/o de sus correcciones, esto es, no lo observe o no lo rechace dentro de los plazos máximos señalados en el párrafo precedente, el informe se entenderá aprobado.

Los montos informados por la Sociedad Concesionaria, debidamente aprobados por el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el presente numeral 2.2.5, se contabilizarán con signo negativo en la “Cuenta de Ingresos 1º Semestre 2023”, con fecha del último día del mes en que corresponda su contabilización según lo dispuesto en el numeral 2.2.3 del presente Convenio.

2.2.6 Sin perjuicio de los informes señalados precedentemente, durante los primeros 20 días del mes de agosto de 2023, o dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio, lo que ocurra último, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP un informe, debidamente certificado por auditores externos inscritos en los registros de la Comisión para el Mercado Financiero, que contenga el detalle de: (a) los montos por concepto de las diferencias de ingresos a que hace referencia el numeral (i) del primer párrafo del numeral 2.2.3 del presente Convenio, que se generen entre el día 1 de enero de 2023 y el día 30 de junio de 2023, ambos días inclusive; (b) los montos por concepto de las diferencias de ingresos a que hace referencia el numeral (ii) del primer párrafo del numeral 2.2.3 del presente Convenio, esto es, por los tránsitos de vehículos con obligación de pago realizados entre el día 1 de enero de

2023 y el día 30 de junio de 2023, ambos días inclusive, y regularizados entre el día 1 de enero de 2023 y el día 31 de julio de 2023, ambos días inclusive, mediante el sistema de cobro para Usuarios Poco Frecuentes; (c) los montos que hubiere correspondido contabilizar en la “Cuenta de Ingresos 1º Semestre 2023” entre el día 1 de enero de 2023 y el día 31 de julio de 2023, ambos días inclusive, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2.2.3 del presente Convenio.

Con el mérito del Certificado de los Auditores Externos, y efectuadas las correcciones de las diferencias si correspondiere, dentro del plazo de 15 días contados desde la recepción del citado documento de los Auditores Externos, el Inspector Fiscal deberá certificar, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el saldo de la “Cuenta de Ingresos 1º Semestre 2023” correspondiente al mes de julio de 2023.

2.2.7 Dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre de 2023, y dentro de los primeros 15 días del mes de octubre de 2023, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal el saldo acumulado y actualizado de la “Cuenta de Ingresos 1º Semestre 2023” correspondiente al mes inmediatamente anterior, de conformidad a la tasa que se fija en el numeral 2.2.1, el Desfase de Caja dispuesto en el numeral 2.2.3 y el certificado de auditores externos que trata el numeral 2.2.6, todos numerales del presente Convenio, y considerando los prepagos que el MOP hubiere efectuado según lo establecido en el numeral 2.2.9 subsiguiente.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para revisar y aprobar u observar, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el saldo de la “Cuenta de Ingresos 1º Semestre 2023”. En caso que el saldo sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para entregar el saldo corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días para revisarlo. En el evento que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones del Inspector Fiscal, éste deberá, en el mismo plazo antes señalado, aprobar el saldo de la “Cuenta de Ingresos 1º Semestre 2023”, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no subsane las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste aprobará, en el mismo plazo antes señalado, el saldo de la “Cuenta de Ingresos 1º Semestre 2023” que el Inspector Fiscal hubiere determinado al observar el respectivo saldo, debiendo dejar constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio. Por su parte, en el evento que la Sociedad Concesionaria no informe al Inspector Fiscal el respectivo saldo, o no lo corrija, en los plazos antes señalados, corresponderá al Inspector Fiscal determinar el respectivo saldo de la “Cuenta de Ingresos 1º Semestre 2023”, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

Sin perjuicio de la aprobación o determinación del saldo de la “Cuenta de Ingresos 1º Semestre 2023” por parte del Inspector Fiscal, en los términos indicados en el párrafo anterior, dentro del plazo máximo de tres días contado desde la respectiva anotación en el Libro de Explotación u oficio, la Sociedad Concesionaria podrá recurrir ante el Director General de Concesiones de Obras Públicas para que resuelva la controversia, lo que deberá realizar en el plazo máximo de 10 días contado desde la presentación respectiva.

En caso de que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los respectivos plazos máximos de revisión, o en caso de que el Director General de Concesiones de Obras Públicas no se pronuncie dentro del plazo para resolver, según sea el caso, esto es, no observare o no rechazare o no resolviera, respectivamente, dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos precedentes, el saldo acumulado y actualizado de la “Cuenta de Ingresos 1º Semestre 2023” se entenderá aprobado en la forma propuesta por la Sociedad Concesionaria.

Sin perjuicio de los recursos o acciones administrativas especiales, regulados en el presente numeral, en caso de existir controversias, éstas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

2.2.8 Las partes acuerdan que el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo acumulado y actualizado negativo de la “Cuenta de Ingresos 1º Semestre 2023”, correspondiente al mes de septiembre de 2023, en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal o el Director General de Concesiones de Obras Públicas, según sea el caso, apruebe el saldo correspondiente según se indica en el numeral 2.2.7 anterior, o desde que dicho saldo se entienda aprobado de conformidad con lo indicado en el citado numeral. El pago antes señalado será efectuado en pesos, utilizando para esos efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

2.2.9 Una vez realizado el pago antes señalado, se entenderá que la “Cuenta de Ingresos 1º Semestre 2023” se encontrará saldada y cerrada para todos los efectos contractuales a que hubiere lugar.

2.2.10 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.2.8 anterior, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio y hasta el mes de septiembre de 2023, el MOP podrá efectuar prepagos parciales del saldo acumulado y actualizado que registre la “Cuenta de

Ingresos 1° Semestre 2023”, previa notificación a la Sociedad Concesionaria con al menos 10 días de anticipación al pago, debiendo informar la cuantía del prepago en Unidades de Fomento.

Los prepagos antes señalados en caso alguno podrán importar que la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023” resulte con saldo acumulado y actualizado de signo positivo.

Una vez que se efectúe algún prepago en virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, éste se contabilizará con signo positivo en la “Cuenta de Ingresos 1° Semestre 2023”, con fecha del último día del mes en que se hubiere efectuado el prepago respectivo.

Los prepagos antes señalados serán efectuados en pesos, utilizando para esos efectos el valor de la Unidad de Fomento del día del pago efectivo.

Una vez que el MOP efectúe el o los pagos en virtud de lo señalado en los numerales 2.2.8 y 2.2.9 anteriores, éstos se considerarán como ingresos mensuales para efectos del cálculo del VPI_m que trata el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, en el mes en que cada uno de estos pagos se hubiere efectuado.

TERCERO: OTRAS ESTIPULACIONES SOBRE EL RÉGIMEN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

3.1 En caso de retraso, por parte del MOP, en la fecha máxima de pago señalada en el presente Convenio, el MOP deberá pagar a modo de indemnización de perjuicios, los intereses que devengue el monto a pagar, a partir del día siguiente a la fecha máxima de pago indicada en el numeral 2.2.7 y hasta el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, conforme a las tasas que informe la Comisión para el Mercado Financiero, o la institución que la reemplace, para el periodo de la mora.

3.2 Las partes acuerdan que el MOP deberá reconocer el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, asociado a cualquier pago en dinero que efectúe el MOP a la Sociedad Concesionaria en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio, que no haya sido previamente facturado, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación.

3.3 De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad – Referéndum, así como del contrato de concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación u oficio.

CUARTO: En virtud de los acuerdos adoptados en el presente Convenio, y sujeto a la condición de su cumplimiento por parte del MOP, en especial a lo dispuesto en sus cláusulas segunda y tercera, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito respecto de la revisión de la fórmula de reajuste del sistema tarifario que trata el presente Convenio, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por ella.

QUINTO: Para los efectos del presente Convenio, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente Convenio, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

SEXTO: El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164, de 1991, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

SÉPTIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

OCTAVO: La personería de doña Bárbara Andrea Riffo Adriasola y de don Juan Alberto Facuse Meléndez, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A., consta en el Acta de la Centésimo Novena Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de marzo de 2023, reducida a escritura pública bajo el Repertorio N° 6.980-2023, de fecha 3 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

Firman: Juan Manuel Sánchez Medioli, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Bárbara Andrea Riffo Adriasola y Juan Alberto Facuse Meléndez, “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.”

4. Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2023 12-0301-31-02-004 29000542-0 “Concesión Sistema Américo Vespucio Oriente Tramo El Salto - Príncipe de Gales (Compensaciones)”.

5. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

6. Déjase constancia que para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

7. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo Notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.-Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Cursa con alcance el decreto N° 144, de 2023, del Ministerio de Obras Públicas

N° E407824/2023.- Santiago, 23 de octubre de 2023.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Salto - Príncipe de Gales”, y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 2.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con manifestar que la remisión al numeral 2.2.7, contenida en el punto 3.1 de la cláusula tercera del convenio que se viene aprobando, debe entenderse referida al numeral 2.2.8 de dicho acuerdo.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al documento del rubro.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Obras Públicas
Presente.